

Constancia: Manizales, 29 de julio de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento respuestas allegadas al proceso por diferentes entidades.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
ESCRIBANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2021 00180 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS EMITIDAS POR ENTIDADES.

Se pone en conocimiento la respuesta allegada por EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, informando NO ACCEDER A LAS MEDIDAS SOLICITADAS, ya que no resultan procedentes, puesto que en las presentes diligencias por decisión del 03/12/2018 se dispuso la terminación del proceso por conciliación. Infórmese por Secretaría la presente decisión a la autoridad interesada.

Por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales informa que la medida solicitada, fue incorporada al proceso ejecutivo de ALBA TERESA ORTIZ GÓMEZ, sin surtir efectos, toda vez que el proceso radicado 20200030400 se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 10 de noviembre de 2020.

Mientras que la oficina de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Manizales, indica que la medida SI SURTE EFECTOS dentro del EMBARGO DE CREDITO solicitada para el proceso que se tramita en este Juzgado y los mismos serán dejados a su disposición en su debida oportunidad procesal.

Así mismo refiere la oficina de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Manizales, que SURTE EFECTOS la medida de EMBARGO DE REMANENTES solicitada para el proceso que se tramita en este Juzgado donde es demandante MARI LUZ MORALES GÓMEZ, demandado WILLIAM ROTAVISKY MOLINA bajo el radicado 170014003 001 2021 0018000, Los mismos serán dejados a su disposición en su debida oportunidad procesal.

Seguidamente, indica BANCOLOMBIA frente a la medida solicitada, que el embargo fue registrado, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad y una vez ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del Despacho.

Finalmente el BANCO FALABELLA emite respuesta, informando que el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial por lo que no es posible el traslado de dinero de acuerdo a la instrucción.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - La Dorada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d892a9d378b8044838f51067ec553fe43be5656fc5d88cb184ae6d1d
4380609**

Documento generado en 30/07/2021 01:46:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 127 fijado el 02 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LFMC.

Secretaria Ad-hoc